OFI

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO
DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
RECIBIDO:	25/08/2020
DEMANDANTE:	JOSE RODRIGO ORTIZ FLOREZ CC. 13.824.893
APODERADO:	CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO MENDOZA ALVAREZ CC.91.232.188

ALBA LUCIA SANCHEZ CC.63.336.665

680014003017

2020-00328-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/ago./2020 Página 1

CORPORACION	GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)			
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA		CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
REPARTIDO AL DESPACHO		017	19479	25/08/2020 8:47:08AM

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL	
13824893	JOSE RODRIGO	ORTIZ FLOREZ	01	*
5735024	CARLOS FELIPE	ORTIZ GUERRERO	03	*

C21001-OJ02X02 CUADERNOS 1

CArangoO _____ FOLIOS
EMPLEADO

OBSERVACIONES
CORREO ELECTRONICO. ADJUNTA 1 ARCHIVO

AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 680014003017-**2020-00328**-00

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que provea.
Bucaramanga, 06 de octubre de 2020.
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, presentada a través de Apoderado Judicial, **Dr. CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO**, persona mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 5.735.024 expedida en San Andrés - Santander, Abogado en Ejercicio portador de la Tarjeta Profesional Nro. 130.582 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por **JOSÉ RODRIGO ORTÍZ FLOREZ**, persona mayor con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 13.824.893 expedida en Bucaramanga, en contra de **CARLOS ALBERTO MENDOZA ÁLVAREZ**, persona mayor, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 91.232.188, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, y **ALBA LUCÍA SÁNCHEZ**, persona mayor Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nro. 63.336.665, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero por concepto de ***CÁNONES DE ARRENDAMIENTO,*** contenidas en Título Ejecutivo anexo a la demanda (***CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE suscrito el día 04 de junio de 2019***).

1. La parte actora pretende se libre a su favor, y en contra de los demandados **CARLOS ALBERTO MENDOZA ÁLVAREZ** y **ALBA LUCÍA SÁNCHEZ,** mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero (i) **$ 2´000.000,oo m/cte.,** por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de **junio y julio de 2020**, a razón de **$ 1´000.000,oo c/u**; (ii) por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde que se hicieron exigibles y hasta que se efectué el pago total de la obligación – *día 01 de cada mes* -, para cuyos efectos allega copia digital del ***CONTRATO DE ARRENDAMIENTO***, suscrito con los demandados, de cuyo estudio se puede predicar que *contienen una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, a la luz del *artículo 422 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 - Código General del Proceso -, en concordancia con*

los artículos 424, 430 y 431 ibídem, y la parte final del inciso primero del artículo 48 de la Ley 675 de agosto 3 de 2001 *"Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.";*

2. Por otro lado, de la lectura *in extenso* del texto de la demanda así como de sus anexos, se colige que la misma reúne las exigencias de orden formal previstas por el *artículo 82 y siguientes de la Ley antes mencionada - Ley 1564 de Julio 12 de 2012 -, así como de las previsiones del Decreto Legislativo 806 de junio 04 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En consecuencia, y por resultar procedente, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO *a favor del señor* **JOSÉ RODRIGO ORTÍZ FLOREZ**, *y en contra de los señores* **CARLOS ALBERTO MENDOZA ÁLVAREZ** y **ALBA LUCÍA SÁNCHEZ**, *por las siguientes sumas:*

I. CANON DE ARRENDAMIENTO ***MES DE JUNIO DE 2020***

1.- Por la suma principal de $ 1´000.000,00 M/CTE., correspondiente al canon de arrendamiento vencido y no pagado por los demandados en junio 01 de 2020, contenido en el título fundamento de la ejecución.

2.- Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el Numeral 1.-, a la tasa máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del ***01 de junio de 2020*** *hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

II. CANON DE ARRENDAMIENTO ***MES DE JULIO DE 2020***

1.- Por la suma principal de $ 1´000.000,00 M/CTE., correspondiente al canon de arrendamiento vencido y no pagado por los demandados en julio 01 de 2020, contenido en el título fundamento de la ejecución.

2.- Por los intereses de MORA sobre la cantidad indicada en el Numeral 1.-, a la tasa máxima permitida por la Ley, liquidados con las variaciones mes a mes del Interés Corriente Bancario, Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del ***01 de julio de 2020*** *hasta cuando se cancele totalmente lo debido.*

SEGUNDO: ***NOTIFÍQUESE*** *esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." , en concordancia con los artículos 291 a 293 del*

Código General del Proceso, y demás normas que los adicionen y/o complementen.

TERCERO: ***SE ADVIERTE*** *a la parte demandada, que se le concede un término de* ***CINCO (5) DÍAS*** *para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y* ***DIEZ (10) DÍAS*** *para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.*

CUARTO: ***SOBRE COSTAS*** *se resolverá en su oportunidad.*

QUINTO: ***TENGASE*** *como Apoderado Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, al* **Dr. CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO**, *con apego las previsiones de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **105**
HOY, **07 de octubre de 2020.**

Verónica Meneses Suarez
Secretaria.